



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-022-2019-00154-00 (CONEXO) 05001-31-33-016-2012-00496-00
DEMANDANTE	MARIO DE JESUS CASTILLEJO PADILLA
DEMANDADO	LUIS ANGEL CRUZ
Asunto	REQUIERE 4
AS N°	398V (302)

En el escrito que antecede el apoderado de la parte demandante le solicita al Despacho se disponga la entrega del vehículo de placa CQD 599 ordenada en la parte resolutive de la sentencia emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, comisionándose para tal efecto a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN en atención a lo establecido en el artículo 308 ordinal 1° del C.G.P en concordancia con el artículo 37 ibídem.

Frente a la anterior solicitud, advierte el Despacho que si bien mediante sentencia emitida por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, el pasado 19 de octubre de 2017, se ordenó restituciones mutuas entre las partes dentro del proceso ordinario¹, pesando sobre el demandado la carga de entregar el vehículo de placa CDQ 599, lo cierto es que dicho automotor no fue embargado ni secuestrado dentro del referido trámite; por lo tanto, no es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 308² del C.G.P. como se solicita en el escrito que antecede.

Conforme a lo anterior, se requiere al memorialista para que adecue su solicitud atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 de l C.G.P

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹05001-31-03-016-2012-00496-00

²ARTÍCULO 308. ENTREGA DE BIENES. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los **inmuebles de los muebles que puedan ser habidos**. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si **la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.**

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf6e503e43e1d414a73d77b0b19847ac5c7d5bea9502ed7515491d27ed6d886

Documento generado en 18/02/2021 12:05:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>